



## ENTRE RÍOS

### **LEY 10821**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Campaña de Concientización y Sensibilización para la  
Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia.  
Sancción: 02/09/2020; Boletín Oficial 18/09/2020

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,  
sanciona con fuerza de  
LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N° 361/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por Violencias en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.861.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

Art. 5°.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, incluyen una Guía de Recursos, redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias; como así también una Guía de directrices prácticas para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria y cualquier otro contenido que la autoridad de aplicación considere menester para tal fin.

Art. 6°.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia se difunden de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos; como así también en las plataformas virtuales que utiliza el Consejo General de Educación (CGE) para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social. Se utilizarán además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

Art. 7°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

Art. 8°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

Art. 9°.- Vigencia. La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la Emergencia

Sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Provincial N° 361/20 o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 10°.- Comuníquese, etcétera.

Daniel Horacio Olano - Lautaro Schiavoni - Angel Giano - Carlos Saboldelli

